

EST-VSC-PARCU-094

ESTADO No. 094

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA - PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy 23 de NOVIEMBRE de 2018.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO PARCU	KHI-15501	LEIDY ROCIO QUINTERO BERNAL	4	22/11/2018	1813	ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR al titular que se deja en firme las medidas a aplicar, recomendaciones e instrucciones técnicas y medidas de seguridad adoptadas, mediante el acta de fiscalización integral títulos en explotación subterránea y acta de fiscalización integral constancia de la visita de campo y medidas a aplicar de fecha 28 de agosto de 2018, toda vez que se notificó debidamente el acta en mención y contra ella no se ejercieron los recursos de ley quedando en firme dichas determinaciones. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al titular, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con cada una de las conclusiones y recomendaciones – medidas a aplicar del informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 1321 de fecha 19 de octubre de 2018, conforme a los plazos allí establecidos. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD conforme a lo establecido en los literales c), d), i) y f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, y la cláusula Décimo Séptima, del contrato de concesión, esto es por “el no pago completo y oportuno de las contraprestaciones económicas”, “La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos”, “el incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones derivadas del contrato de concesión” y “la no reposición de la garantía”. Por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta la casual o causales aducidas, o formule su defensa, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 287 de la ley 685 del 2001, vencido el plazo aquí otorgado sin el cumplimiento de lo requerido se emitirá resolución motivada que declare la caducidad de la concesión, conforme a lo dispuesto por las cláusulas contractuales y el código de minas.

PARÁGRAFO: Para subsanar las causales mencionadas el titular minero deberá allegar pruebas del cumplimiento de las siguientes obligaciones, conforme se evaluaron y liquidaron el el Concepto Técnico PARCU-1154 del 20 de septiembre de 2018, acogido en el presente auto:

- Allegar soporte de pago de las siguientes sumas de dinero:

DOSCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$220.950) por concepto de canon superficario de la primera anualidad de la etapa de exploración. (17 de diciembre de 2009 hasta 16 de diciembre de 2010)

CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$4.928.350) por concepto de pago de canon superficario de Segundo año de Exploración (17 de diciembre de 2010 hasta 16 de diciembre de 2011).

CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTE CINCO PESOS M/CTE (\$5.139.225), correspondiente al canon superficario de la tercera anualidad de la etapa de EXPLORACIÓN (17 de diciembre de 2011 hasta 16 de diciembre de 2012).

CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$5.437.638), correspondiente al canon superficario de la primera anualidad de la etapa de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE (17 de diciembre de 2012 hasta 16 de diciembre de 2013).

Los anteriores valores deberán ser incrementados los intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago.
- Copia del Acto Administrativo mediante el cual se otorgó la LICENCIA AMBIENTAL.
- Allegar los Formularios de Declaración de Producción de Regalías correspondientes al I, II, III, IV trimestre de 2016, 2017, y I, II y III trimestre de 2018.
- Formatos Básicos Mineros Semestrales y Anuales 2012, 2013, 2014, 2015 y con su respectivo plano de labores de cada anualidad requerida. (Físicos)
- Formatos Básicos Mineros Semestrales y Anuales 2016, 2017 y semestral de 2018 con su respectivo plano adjuntado a través de la plataforma del SIMINERO.

						Allegar la póliza de cumplimiento por el valor a asegurar de Es la suma de QUINCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO CUATRO PESOS (\$ 15.198.104), correspondiente a la etapa de Explotación. 1.2 Por medio del Punto de atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería correr traslado del acta de visita llevada a cabo el día 28 de agosto de 2018 y del informe de la visita de fiscalización integral PARCU No. 1321 del 19 de octubre de 2018, frente a las no conformidades encontradas dentro del título minero de la referencia, a fin de que, respecto a lo anterior, se pronuncie en lo de su competencia. 1.3 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero fue emitido el Informe de Visita PARCU No. 1321 de fecha 19 de octubre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo, así mismo, se acoge el Concepto PARCU-1154 del 20 de septiembre de 2018. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	FCC-823	LUIS ALEJANDRO ARENAS – ANA IRMA DELGADO	3	22/11/2018	1814	1.1 REQUERIR ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. FCC-823, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-1392 de fecha 02 de noviembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR al Titular del Contrato de Concesión Minero No. FCC-823, que no puede ejecutar labores de construcción y montaje o explotación hasta tanto cuente con Licencia Ambiental expedida por la Autoridad Competente. ARTICULO TERCERO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:

- | | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <ul style="list-style-type: none">• <i>implementar con los planes de Capacitaciones y desarrollo del SG-SST.</i>• <i>IMPLEMENTAR la señalización informativa, prohibitiva y preventiva en el área y vías de acceso.</i> <p>ARTICULO CUARTO: REQUERIR al titular minero para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-1392 de fecha 02 de noviembre de 2018; dentro de los plazos otorgados de la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a su suscripción.</p> <p>Al reiniciar labores el titular minero debe:</p> <ul style="list-style-type: none">• <i>Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. Plazo Otorgado: Permanente.</i>• <i>El explotador debe realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. Plazo Otorgado Permanente.</i>• <i>Se le recuerda que es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. Plazo Otorgado: Permanente</i>• <i>Continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. Plazo Otorgado: Permanente</i>• <i>Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. Plazo Otorgado: Permanente</i>• <i>Se recomienda estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. Plazo Otorgado: Permanente</i>• <i>El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente carpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Min ambiente, que establece la regulación</i> |
|--|--|--|--|--|---|

						para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u> - El explotador está en la obligación de suministrar a los trabajadores todos los elementos de protección personal necesarios de acuerdo con las actividades que realicen y tener a su disposición equipos de primeros auxilios. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u> - Todo explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u> PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta. ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	KJU-08251	EDILBERTOO BETANCOUR MESA – PABLO BETANCOURT MESA	3	22/11/2018	1815	ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero N° KJU-08251, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-1212 de fecha 01 de octubre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente: <i>IMPLEMENTAR la señalización informativa, prohibitiva y preventiva en el área y vías de acceso.</i> ARTICULO TERCERO: REQUERIR al titular minero para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-1212 de fecha 01 de octubre de 2018; dentro de los plazos otorgados de la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a su suscripción.

- Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. **Plazo Otorgado: Permanente.**
- El explotador debe realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. **Plazo Otorgado Permanente.**
- Se le recuerda que es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. **Plazo Otorgado: Permanente**
- Continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. **Plazo Otorgado: Permanente**
- Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. **Plazo Otorgado: Permanente**
- Se recomienda estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. **Plazo Otorgado: Permanente**
- El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente carpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Min ambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. **Plazo Otorgado Permanente.**
- El explotador está en la obligación de suministrar a los trabajadores todos los elementos de protección personal necesarios de acuerdo con las actividades que realicen y tener a su disposición equipos de primeros auxilios. **Plazo Otorgado Permanente.**
- Todo explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. **Plazo Otorgado Permanente.**

						PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta. ARTICULO CUARTO: INFORMAR al titular minero para que se dé cumplimiento a las medidas preventivas y recomendaciones allí impartidas, recordando que es obligación de los titulares mineros dar estricto cumplimiento a las normas de seguridad establecidas en el Decreto 2222 de 1993, Ley 685 de 2001 y a las normas complementarias al mismo. ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	605-54 (HHBD-03)	PEDRO LUIS BARRIGA PEÑARANDA	3	22/11/2018	1816	<i>Una vez realizada la Visita de Inspección por el área Técnica de la Autoridad Minera, se logra evidenciar que dentro del área concesionada no se evidencio labores de Explotación dentro del área del CONTRATO DE CONCESION MINERA No. 605-54 (HHBD-03), pues el titular argumenta que la explotación se realiza de forma intermitente dependiendo de las condiciones de oferta y demanda y de las condiciones climáticas que afectan al rio, por tal razón, se le informa al titular que no debe suspender las labores mineras por más de seis (6) meses continuos sin dar aviso a la Autoridad Minera.</i> <i>El polígono del título minero tiene un 52.56 % fuera del territorio colombiano de acuerdo con el plano del catastro minero colombiano, por tal razón, el titular abstenerse de realizar trabajos de explotación o cualquier actividad minera: exploración, construcción y montaje, beneficio o transformación y transporte de mineral fuera del área del territorio colombiano, de acuerdo con el limite internacional demarcado en el plano del polígono del contrato No. 605-54 (HHBD-03), elaborado por el catastro minero colombiano CMC en donde se han dibujado los puntos de control georreferenciados durante visita realizada al área del contrato No. 605-54 (HHBD-03), el día 29 de septiembre de 2017.</i> ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero N° 605-54 (HHBD-03), fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-1417 de fecha 13 de noviembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las medidas a

					aplicar establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-1417 de fecha 13 de noviembre de 2018; en el término estipulado para cada requerimiento, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, el titular deberá allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se debe evidenciar la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos. • <i>implementar un control para los residuos 60 Días</i> • <i>implementar trampas de grasa separa el combustible 60 Días</i> • <i>se deberá realizar el plan de emergencia con su plano de riesgos 60 Días</i> • <i>continuar con el plan de señalización 60 Días</i> • <i>complementar el SGSST con los literales descritos proctos del informe 90 Días</i> ARTICULO TERCERO: INFORMAR al Titular del Contrato de Concesión Minero No. 605-54 (HHBD-03), que no debe suspender las labores mineras por más de seis (6) meses continuos sin dar aviso a la Autoridad Minera so pena de incurrir en causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 c) La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos. ARTICULO CUARTO: INFORMAR al Titular del Contrato de Concesión Minero No. 605-54 (HHBD-03), que el título minero tiene un 52.56 % fuera del territorio colombiano de acuerdo con el plano del catastro minero colombiano, por tal razón, el titular abstenerse de realizar trabajos de explotación o cualquier actividad minera: exploración, construcción y montaje, beneficio o transformación y transporte de mineral fuera del área del territorio colombiano. ARTICULO QUINTO: REQUERIR al titular minero para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-1417 de fecha 13 de noviembre de 2018; dentro de los plazos otorgados de la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a su suscripción. • <i>Se recomienda que apenas comienza la explotación dentro del área del título minero debe dar Cumplimiento a lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras (PTO).</i> • <i>Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios.</i>
--	--	--	--	--	--

- *Informar al titular que la extracción de materiales de arrastre no podrá superar una profundidad de 1,5 metros para evitar la erosión de fondo y erosiones regresivas. Se deberá mantener una franja de 15 metros desde cada uno de los taludes en ambas márgenes, es decir un retiro de talud de 15 metros para evitar erosión lateral en las márgenes izquierda y derecha.*
- *En las márgenes se deberá disponer de manera gradual de un cordón de material a manera de jarillón o dique transversal que permita elevar la cota de inundación hacia los márgenes, este jarillón se adelantará a medida que avance el frente de explotación. Se deberá procurar estabilizar este jarillón haciendo varios pases sobre el mismo con el equipo y conformándolo.*
- *Las piscinas de explotación deberán colocarse de manera transversal a la dirección de flujo, separadas entre sí por bancos, que eviten el desplazamiento del fondo del lecho y permitan la sedimentación y llenado de las mismas, respetando la profundidad máxima de explotación (1,5 metros).*
- *El explotador debe realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero.*
- *Los frentes de trabajo en donde se lleven a cabo operaciones y procesos que integren máquinas, equipos, dispositivos, tuberías y otros elementos, se deberán señalizar con avisos alusivos a la prevención de accidentes.*
- *El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Min ambienté, que establece la regulación para cargué, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales.*
- *El explotador está en la obligación de suministrar a los trabajadores todos los elementos de protección personal necesarios de acuerdo con las actividades que realicen y tener a su disposición equipos de primeros auxilios.*
- *Todo explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia.*

						- Para las instalaciones y uso de equipos eléctricos en las minas a cielo abierto destinados a la protección de las personas y para evitar los contactos con partes habitualmente en tensión, se adoptarán las normas expedidas por la autoridad competente. - Todo explotador debe reducir la concentración de polvos y fibras en su fuente de origen mediante la aplicación de métodos tales como: extracción local, métodos húmedos, colectores, uso de agentes químicos y demás sistemas de control. PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta. ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	EBS-081	CARLOS JULIO PARRA MARTINEZ	5	22/11/2018	1817	ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. EBS-081 fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-1412 de fecha 13 de Noviembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. ARTICULO SEGUNDO: Por medio del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, se procede a correr traslado y oficiar a CORPONOR y a la ALCALDIA MUNICIPAL DE SARDINATA y a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, del acta de visita llevada a cabo el día 24 de octubre de 2018 y del informe de la visita de Fiscalización Integral PARCU-1412 de fecha 13 de Noviembre de 2018, frente a las No Conformidades encontradas dentro del título minero de la referencia, a fin de que, respecto a lo anterior, se pronuncie en lo de su competencia. ARTICULO TERCERO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-1412 de fecha 13 de Noviembre de 2018; en el término que contabiliza en cada requerimiento, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, el titular deberá allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se debe evidenciar la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos.

- | | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <ul style="list-style-type: none">• se deberá continuar con la implementación de señalización PLAZO: 60 Días• se deberá continuar con el mantenimiento dentro de la mina (sostenimiento, limpieza, desagüe y demás que se estimen convenientes) PLAZO: 60 Días• implementar el SGSST y demás normas de seguridad que se describen en el componente de seguridad del informe que se desprende de la prenda acta PLAZO: 60 Días• se deberá contar con multidetector de gases (6'gases) PLAZO: 30 Días <p>ARTICULO CUARTO: REQUERIR al titular minero para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-1412 de fecha 13 de Noviembre de 2018; dentro de los plazos otorgados de la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a su suscripción.</p> <ul style="list-style-type: none">• Continuar con seguimiento control y supervisión del programa de sostenimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. <u>Plazo Otorgado: Permanente</u>• Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. <u>Plazo Otorgado: Permanente</u>• Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. <u>Plazo Otorgado: Permanente.</u>• Se recomienda DAR Cumplimiento Estricto al Plan de Sostenimiento y Realizar desabombe en los sectores donde presentan desprendimiento los techos inmediatos. <u>Plazo Otorgado: Permanente.</u>• Se le recuerda al concesionario que todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión, los equipos y las instalaciones eléctricas que no se estén utilizando y no sean anti explosión deberán ser retiradas de las diferentes instalaciones subterráneas. <u>Plazo Otorgado: Permanente.</u> |
|--|--|--|--|--|---|

- El explotador debe realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. **Plazo Otorgado Permanente.**
- Continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. **Plazo Otorgado: Permanente**
- Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. **Plazo Otorgado: Permanente**
- Se recomienda estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. **Plazo Otorgado: Permanente**
- Se le recuerda que es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. **Plazo Otorgado: Permanente**
- El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. **Plazo Otorgado Permanente.**
- El explotador está en la obligación de suministrar a los trabajadores todos los elementos de protección personal necesarios de acuerdo con las actividades que realicen y tener a su disposición equipos de primeros auxilios. **Plazo Otorgado Permanente.**
- Todo explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. **Plazo Otorgado Permanente**

PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta.

ARTICULO SEXTO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de **2001**, para que cumpla con las siguientes conclusiones y recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización Integral **PARCU-1412 de fecha 13 de Noviembre de 2018:**

- *implementar, complementar y mejorar la señalización informativa, preventiva y de seguridad en las labores internas y externas, si se reactivan los trabajos.*
- *adquirir equipo para la detección de gases una vez se vayan a reiniciar las labores en la mina.*
- *reemplazar el sostenimiento del Nivel 3, el cual tiene riesgo inminente de derrumbe, principalmente en el sector que conecta con el Nivel 4.*
- *realizar el desabombe del techo inmediato sobre el Nivel 3 para evitar su caída repentina.*
- *Actualizar y socializar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.*
- *Mantener los planos actualizados y en la mina.*
- *mantener actualizados los tableros internos de control de gases y de aforos de ventilación.*
- *implementar una ruta de evacuación, adecuada y señalizada, además de capacitar al personal y organizar la brigada de emergencia. Plazo Otorgado: dos (2) meses.*
- *Implementar la instalación de cable y motores de seguridad intrínseca al interior de las labores de acuerdo reglamento RETIE.*
- *Para garantizar la atmosfera adecuada de trabajo en el frente de explotación del tambor 4 se debe garantizar un flujo de aire fresco, manteniendo encendido el ventilador ubicado en la bocamina. Nivel 2.*
- *Implementar los Autorescatadores para el personal.*
- *Implementar el desabombe del techo permanente y constante de todas labores, en especial en las que se ejecuten labores, instalando los elementos de sostenimiento necesarios como puerta alemana y/o estemples con cabecera de acuerdo a las necesidades y/o condiciones de estabilidad de los techos de dichas labores.*
- *contar con persona(s) responsable del plan de ventilación.*
- *Construir refugios de Seguridad.*
- *Presentar plano de labores actualizado.*

PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades.

						ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **23 de NOVIEMBRE de 2018**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA**, por el término legal de **un (1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

ROQUE ALBERTO BARRERO LEMUS
Gestor T1 Grado 7